

**A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
PARA ANTE EL GOBIERNO DE CANARIAS**

Que por medio del presente escrito, interpone en la representación que ostente y en tiempo y forma legales, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Decreto 19/2005, de 22 de febrero, publicado en el BOC del 3 de marzo de 2005, que resuelve declarar la caducidad del procedimiento de declaración de Sitio de Interés Científico La Marina de Arrecife y Salinas de Naos, en el término municipal de Arrecife (Lanzarote), que vengo a fundamentar en las siguientes,

ALEGACIONES

- I.- La **procedencia** de la declaración de Sitio de Interés Científico (SIC) de La Marina de Arrecife y Salinas de Naos de Lanzarote, **conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000**, está completamente justificada y acreditada, en el procedimiento iniciado por la Orden de 31 de enero de 2000, por sus valores naturales y culturales.

Nos remitimos al informe inicial, de 20 de octubre de 1999, del Servicio de Planificación de Recursos Naturales y Medio Ambiente, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, y al resto de informes y dictámenes que obran en el expediente.

- II.- La protección de La Marina de Arrecife y de las Salinas de Naos, de Lanzarote, constituye **una clara demanda social de los ciudadanos de la isla de Lanzarote** y ha sido ampliamente respaldada y apoyada, durante la sustanciación del procedimiento de declaración de Sitio de Interés Científico, por numerosas instituciones culturales, científicas, departamentos y profesores universitarios, organizaciones conservacionistas, profesionales y ciudadanos, en general.

Nos remitimos al escrito dirigido por la FUNDACIÓN CESAR MANRIQUE, de fecha 14 de agosto de 2000.

III.- La Marina de Arrecife y las Salinas de Naos han sufrido, a pesar del régimen cautelar que formalmente ha acompañado a la tramitación de la declaración de Sitio de Interés Científico, (art. 17.2 de la Ley 12/1994 y 241 TR de la LOTC y ENC), graves **agresiones ambientales** y daños derivados de actos de construcción y usos ilegales en su entorno inmediato, que han sido denunciados por mi representada, y está actualmente sujeta a riesgos de deterioro irreversible.

Nos remitimos a las actuaciones que obran en el Ayuntamiento de Arrecife, en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de Canarias y en la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

IV.- La declaración de Sitio de Interés Científico (SIC) de La Marina de Arrecife y Salinas de Naos de Lanzarote por el Gobierno de Canarias es una consecuencia congruente con las circunstancias del **mandato constitucional dirigido a los poderes públicos de dirigir su actuación pública a conservar y preservar los espacios, recursos y elementos naturales para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos**, (artículo 45.2 de la Constitución, y art. 3 y 5 del TR LOTC y ENC, entre otros).

V.- La protección de los recursos naturales de Canarias, del que forman parte, sin género de duda, La Marina de Arrecife y Salinas de Naos de Lanzarote, constituye un **principio rector del ordenamiento jurídico, al que está subordinada la ordenación urbanística**, cuya efectividad corresponde garantizar al Gobierno de Canarias, sin que en ningún caso pueda ser admisible la preterición de dichos valores ambientales a favor de otros intereses.

VI.- **La naturaleza del procedimiento de declaración de un Espacio Natural Protegido no encaja en la de los procedimientos a los que se refiere el artículo 42.3 y 44 de la Ley 30/1992**, en los que opera la caducidad de procedimiento, y, además, debe dejarse constancia que en el artículo 92.4 del mismo texto legal, aunque previsto para los procedimientos iniciados a instancia de los particulares, se contempla la posibilidad de no aplicar la caducidad, *"en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición o esclarecimiento"*, y no hay duda alguna que la protección de la Marina de Arrecife y de Salinas de Naos, objeto del expediente 156/2000, es de interés general.

VII.- No resulta tampoco ajustada a Derecho una resolución, como la ahora recurrida, **sin mediar una petición de archivo fundada ni una propuesta de resolución en tal sentido, notificada o publicitada a los interesados**,

con audiencia y posibilidad de formular alegaciones, no constituyendo, en sí misma, una decisión obligada en este momento para el Gobierno de Canarias, conforme a la legislación especial que le es de aplicación al procedimiento, (Decreto Legislativo 1/2000), y al no constituir, como tal, el ejercicio de una potestad sancionadora o de intervención, susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen, (artículos 44.2 y 92 de la Ley 30/1992).

VIII.- Se ha incumplido la **obligación de la Administración de impulso del procedimiento en todos sus trámites**, y de la **obligación de la Administración de dictar resolución expresa**, y, lo que es más grave, se puede interpretar que, mediante ésta forma anómala de dar por terminado el procedimiento de declaración de Sitio de Interés Científico La Marina de Arrecife y Salinas de Naos de Lanzarote, sin resolución expresa, se ha incurrido en **desviación de poder y/o en fraude de ley**, al utilizarse por la propia Administración instructora dicho instituto, de la caducidad de un procedimiento, para eludir una resolución expresa motivada que pueda ser objeto de revisión, generando así una clara indefensión a todos los ciudadanos personados en el procedimiento y que se han manifestado a favor de su normal terminación.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que habiendo dado por recibido el presente escrito, lo admita, y tenga por interpuesto, en tiempo y forma legales, recurso de reposición contra el Decreto 19/2005, de 22 de febrero, que declara la caducidad del procedimiento de declaración del Sitio de Interés Científico de La Marina de Arrecife y Salinas de Naos, en Arrecife (Lanzarote), y previos los trámites legales oportunos, anule y deje sin efecto la dictada resolución, por no ser ajustada a derecho.

OTROSÍ DICE: Que repuestas las actuaciones del expediente 156/2000 al momento anterior a la declaración de caducidad, que se deja sin efecto, o en su caso, reconsiderando tal declaración de caducidad, en razón al supremo interés general, previos los trámites legales, se acuerde, mediante Decreto, declarar Sitio de Interés Científico de La Marina de Arrecife y Salinas de Naos, en Arrecife (Lanzarote), por sus valores naturales, medioambientales y culturales.

Todo ello por ser de justicia que se pide en Lanzarote, a treinta de marzo de dos mil cinco.